

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 15/09/2020 venció el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Septiembre 16 de 2020

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 398  
PROCESO: EJECUTIVO  
OCTAVIO VÉLEZ ORREGO  
Vs.  
GUSTAVO CARRASQUILLA  
RADICACIÓN No. 2016-00098-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante hasta el día 04/09/2020 y estando conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con escrito poder conferido y allegado para su trámite.  
Sírvase proveer. Septiembre 14 de 2020*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 391  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Vs.  
MARTHA OFELIA HENAO Y OTRO  
RADICACIÓN No. 2017-00072-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente proceso y revisado el expediente, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención al escrito de designación de apoderada judicial por parte del extremo demandado, señores MARTHA OFELIA HENAO DE VASCO y OSCAR VASCO HINCAPIÉ allegado vía correo electrónico para su trámite, se procederá al reconocimiento de personería correspondiente, de conformidad al art. 76 del C. G. del P.

Por último, se instara a la profesional del derecho de la parte demandada para que en lo sucesivo y en razón a los memoriales o actuaciones que realice y pretenda ser incorporados al proceso, se sirva dar aplicación a su deber Constitucional y legal de remitir copia de los mismos al correo electrónico de la parte contraria, al tenor literal del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 78 del CGP.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESULTE:**

**1°. EFECTUAR** el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. RECONOCER** personería a la abogada LILIANA MARÍA CARDONA LÓPEZ portadora de la T.P. No. 70961 del C. S. de la J. y CC. No. 39.184.912, para que actúe dentro del presente asunto, en nombre y representación de la parte demandada MARTHA OFELIA HENAO DE VASCO y OSCAR VASCO HINCAPIÉ, conforme al poder conferido.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

**3º. INSTAR** a la profesional del derecho de la parte demandada para que en lo sucesivo y en razón a los memoriales o actuaciones que realice y pretenda ser incorporados al proceso, se sirva dar aplicación a su deber Constitucional y legal de remitir copia de los mismos al correo electrónico de la parte contraria, al tenor literal del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 78 del CGP.

**4º. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**



**RAGUEL PALACIOS LORZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

*A DESPACHO de la señora Juez el presente proceso con memorial y sendos mensajes allegados vía correo electrónico por la parte demandante de la sucesión.. Sírvase proveer. Septiembre 16 de 2020*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 397

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA

Demandante: MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ Y OTRO

Causante: MARÍA EMELINA MELÉNDEZ DE ESCALANTE o MELENDES DE ESCALANTE

RADICACIÓN No. 2018-00137-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, atendiendo el escrito que antecede allegado por el extremo interesado y demandante de la sucesión de la referencia, dentro del cual se ha solicitado como primera medida que, se acepte el reconocimiento del señor JOSÉ ROMUALDO ESCALANTE MELÉNDEZ como heredero y aceptante de la herencia con beneficio de inventario; situación frente a la que, esta Sede Judicial, se abstendrá de acceder por improcedente, lo anterior como quiera que dicha manifestación habrá de venir expresamente de la parte o asignatario que fuere requerido conforme al art. 492 del CGP.

Seguidamente y en virtud a la segunda solicitud elevada por los peticionarios y que hace referencia a la concesión de la prórroga de que trata en articulado normativo anteriormente referido, exponiendo como argumento de su dicho, el hecho notorio que dificulta la movilidad en razón a la emergencia sanitaria del Covid-19, como también, que la persona requerida en calidad de heredero es de avanzada edad e ignora la trascendencia de su falta de pronunciamiento frente a la aceptación o repudio de la asignación; Así las cosas y pese a que el legislador de manera precisa no estableció a cargo de quien habría de operar dicha solicitud, esta funcionaria en aras de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, en aplicación de los principios Constitucionales y generales del derecho procesal, accederá a la prórroga pretendida por un término de 20 días mas, contados a partir de la notificación personal que del presente auto se realice a cargo de la parte interesada al asignatario para que declare si acepta o repudia la asignación que s ele hubiere deferido, de conformidad al art. 492 Ibídem.

Por último y ante la solicitud de asignación de un abogado de oficio para que represente los derechos del señor JOSÉ ROMUALDO ESCALANTE MELÉNDEZ en su calidad de heredero dentro del presente tramite; la misma habrá de ser despachada de manera desfavorable, toda vez que la figura jurídica invocada por los peticionarios no se encuentra regulada para este tipo de asuntos, ni jurisdicción, pues la misma, se rige bajo los parámetros de la ley procesal penal vigente; no obstante, cabe reiterar que, deberá cada ciudadano ejercer su derecho fundamental de acción a través de un profesional del derecho que lo asesore y que en cumplimiento al mandato que se le otorgue defienda sus intereses; o en su defecto deberá acogerse al trámite y requisitoria exigida para el amparo de pobreza que como instituto procesal busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, al tenor literal del art. 151 y ss del C.G.P.

Ahora bien y como quiera que con anterioridad y en cumplimiento al art. 501 Ut supra, se había programado para el día 06 de octubre del año que avanza a partir de las 9:30 a.m., la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto, se estima necesario disponer la suspensión de la misma, hasta tanto no se cumpla la notificación y finiquite el termino objeto de solicitud de prórroga al que se ha hecho mención dentro de la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de acceder por improcedente, a la solicitud elevada pro la parte demandante, sobre la aceptación de la herencia con beneficio de inventario y reconocimiento del señor JOSÉ ROMUALDO ESCALANTE MELÉNDEZ como heredero; por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: ACCEDER** a la prórroga pretendida por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal que del presente auto se realice a cargo de la parte interesada, a la dirección correspondiente al asignatario JOSÉ ROMUALDO ESCALANTE MELÉNDEZ para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad al art. 492 Ibídem.

**CUARTO: DESPACHAR** de manera desfavorable la solicitud de asignación de un abogado de oficio que represente los derechos del señor JOSÉ ROMUALDO ESCALANTE MELÉNDEZ en su calidad de heredero dentro del presente tramite, conforme a lo anteriormente expuesto.

**QUINTO: SUSPENDER** la práctica de la audiencia de Inventario y avalúos de que trata el art. 501 del Código General del Proceso, programada para el día 06 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:30 A.M, hasta tanto no se cumpla la notificación y finiquite el termino objeto de solicitud de prórroga al que se ha hecho mención dentro de la presente decisión.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**RAQUEL PALACIOS LORZA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de Fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad 2 adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*CONSTANCIA: A DESPACHO de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Honorable Corte Constitucional excluida de revisión. Septiembre 16 de 2020.*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

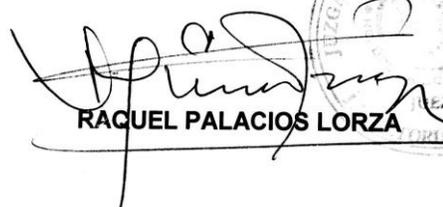
Auto 395  
Acción de Tutela  
Accionante: MARIA YANETH VILLA POSSO  
Accionado: EPSA ESP Y EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE  
Rad. No. 2019-00084-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA  
DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ**

  
RAQUEL PALACIOS LORZA  


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

**“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*CONSTANCIA: A DESPACHO de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Honorable Corte Constitucional excluida de revisión. Septiembre 16 de 2020.*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

Auto 394  
Acción de Tutela  
Accionante: GLORIA AMPARO FRANCO DE ÁLVAREZ  
Accionado: MEDIMAS – EPS- S  
Rad. No. 2019-00129-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA  
DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ**

  
RAQUEL PALACIOS LORZA  


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

**“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”**